



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

VISTO: El Oficio N° 66-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con Proveído N° 471605-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 63-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, Informe N° 279-2010-GOB.REG-HVCA/CEPAD, Oficio N° 727/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 277-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/AE-fce y demás documentación adjunta en doscientos catorce (214) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

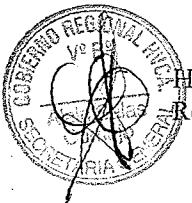
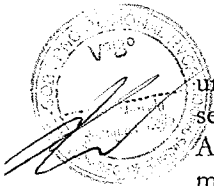
Que, la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HVCA, POR EMITIR RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL NO CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS**; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 864-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2011, el mismo que fue notificado al procesado de manera personal conforme obra en el cargo de notificaciones, corrientes a fojas 186 de autos, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente de oficio se actuado la remisión del Informe Escalonario. El procesado no ha cumplido con presentar sus descargos pese a estar debidamente notificado;

Que, de los antecedentes se tiene que se instauró Proceso Administrativo Disciplinario con **FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES**, Ex Director Regional de Salud de Huancavelica, por presunta falta administrativa, por emitir la Resolución Directoral Regional N° 105-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS que declara improcedente la solicitud presentada por el Sr. Juan Artezano Ambrosio, sin estar facultado ni delegado para efectuar dicho acto administrativo, contraviniendo presumiblemente de esta manera el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir de julio de 1994, una bonificación especial a efectos de elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores activos de la Administración Pública, conforme al grupo ocupacionales de Profesionales, Técnicos y Auxiliares al que pertenece cada servidor de la administración pública, así lo establece el Art. 2° del mencionado Decreto de Urgencia, cuando señala que la Bonificación Especial será otorgada aquellos que están ubicados en los Niveles N-2, F-1, así como los que están comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, mediante solicitud presentada por el Servidor Público Juan Artezano Ambrosio, se conminó a que se cumpla con pagar con la Bonificación Especial conforme lo dispone el Decreto de Urgencia N° 037-94, en un plazo inmediato, toda vez que ésta se debió abonar de forma automática desde que se efectivizó el incremento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 105-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 11 de abril de 2010, corriente a fojas 150, suscrita por el Sr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, Director Regional de Salud de Huancavelica, se declaró improcedente la solicitud





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

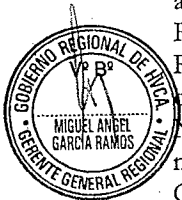
Nro. 722 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

presentada por el Servidor Público Juan Artezano Ambrocio, por no estar conforme a Ley, por cuanto el solicitante tenía la condición de servidor de la administración pública del sector de Salud, por lo que no le correspondía solicitar la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en razón a que se encuentra escalafonado en la Escala N° 10 que señala el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. De igual forma, refiere, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2616-2004-AC al disponer como observancia obligatoria los numerales 11, 12 y 13, definiendo que los servidores públicos de la Escala N° 10 (escalafonados, administrativos del sector de salud) no están comprendidos en el ámbito del Decreto de Urgencia N° 037-94, como es el caso del mencionado servidor. Por otro lado, adiciona, que es prescindible señalar, que conforme a la situación de hecho y de derecho del mencionado servidor, se ha cumplido con abonar la Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-1994-PCM, pues pertenece al sector de salud;

Que, mediante Informe N° 090-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 27 de mayo de 2010, corriente a fojas 09 de autos, la Tec. Fermina Castro Esplana, Técnica de Administración III, da a conocer al Ing. Anderson C. Almonacid Villa, Director de Desarrollo Humano, que luego de efectuar el cotejo de las Resoluciones Directorales Regionales Nros 80 al 244-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, remitidas al despacho de la Dirección Regional de Administración de Huancavelica, por el Dr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, Director Regional de Salud de Huancavelica, observo que la Resolución Directoral Regional N° 105-2010/GOB.REG HVCA/DIRESA, no estaba comprendida dentro de las facultades otorgadas al Dr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, mediante la Resoluciones Gerenciales Generales Regional N° 003-2009/GOB.REG- HVCA/GRDS. Añade, posteriormente, mediante Informe N° 277, de fecha 26 de noviembre de 2010, corriente a fojas 04 de auto, que conforme lo establece el Art. 2° de la Resoluciones Gerenciales Generales Regional N° 003-2009/GOB.REG-HVCA/GRDS, (resolución que delega facultades a la Dirección Regional de Salud) se entiende que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, esta exceptuado de emitir resoluciones que tenga que ver con acciones de los Sistema de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; aunque ésta no estaría especificando hasta que vía está facultado la Dirección Regional de Salud para conocer este tipo de actos;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del procedimiento administrativo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 63-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, considera que es necesario desarrollar los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en relación con el Decreto de Urgencia 037-94 a efectos de precisar el espíritu de la norma. En un momento, el Tribunal Constitucional consideró que el Decreto de Urgencia 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo establece el propio Decreto de Urgencia N° 037-94, en su artículo 7°, tal como se expuso en la sentencia recaída en el expediente N° 3654-2004-AA/TC. Posteriormente, el Tribunal estimó que sólo debían ser favorecidos con la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 3149-2003-AA/TC. El último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

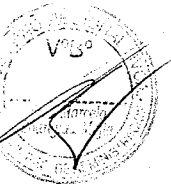
Huancavelica, 19 JUL 2012

estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, tal como se ordenó en la sentencia N° 3542-2004-AA/TC.;

Que, habiéndose precisado el verdadero espíritu de la norma, corresponde analizar el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 019-94 y el Decreto de Urgencia N° 036-94, concordado con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el Decreto de Urgencia. El Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1°, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, (...)". El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)". Por su parte, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones; en ese sentido, cuando el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: Escala 1: Funcionarios y directivos; Escala 2: Magistrados del Poder Judicial; Escala 3: Diplomáticos; Escala 4: Docentes universitarios; Escala 5: Profesorado; Escala 6: Profesionales de la Salud; Escala 7: Profesionales; Escala 8: Técnicos; Escala 9: Auxiliares; Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud y Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM;

Que, habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos: a) Que se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa N° 4, esto es, los docentes universitarios; b) Que se encuentren en la Escala Remunerativa N° 5, esto es, el profesorado; c) Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 6, esto es, los profesionales de Salud; d) **Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 10, esto es, los escalafonados del Sector Salud;** e) Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas Nros. 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos que **ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

de Urgencia N° 037-94; y, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 2616-2004-AC/TC, de observancia obligatoria, acuerda que **No** se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados entre otros los de la **Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud**

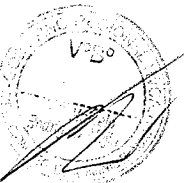
Que, conforme a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los Técnicos y Auxiliares **distintos del sector salud, en razón de que los servidores administrativo de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta como es la escala N° 10**, conforme lo establece el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94 concordado con los considerandos de observancia obligatoria de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp: N° 2616-2004-AC/TC, más aun cuando en el mismo Decreto Supremo N° 019-94 en su Artículo 5° establece que “No están comprendidos ... los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajador Médico;

Que, respecto a los alcances de las facultades otorgadas por Resoluciones Gerenciales Generales Regional N° 003-2009/GOB.REG-HVCA/GRDS al Director Regional de Salud de Huancavelica, representado por ese entonces por el Dr. FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES, se ha llegado a determinar que conforme al Artículo 1° de la mencionada Resolución la Dirección Regional de Salud se encontraba facultado para expedir Resoluciones de esa misma jerarquía sobre acciones de los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, siendo solo limitado de forma taxativa las acciones 1. Contratar nuevas obligaciones derivadas de adquisiciones obras y servicios y demás prestaciones o gastos en general. 2. Realizar operaciones generadoras de ingresos y o gastos en el SIAF – SP., correspondiente al Sistema de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; no circunscribiéndose, a esta limitación la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 105-2010/GOB.REG HVCA/DIRESA, cabe señalar que la omisión habría causado perjuicio económico a la Entidad asumiendo dicha responsabilidad el funcionario en cuestión;

Que, siendo así, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica mantiene plena convicción de que **NO EXISTE MERITO SUFICIENTE PARA SANCIONAR AL PROCESADO**, por lo que deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 864-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de diciembre del 2011 al Dr. **FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES**, Ex Director Regional de Salud de Huancavelica; consecuentemente, **ARCHIVASE** definitivamente todos los actuados administrativos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

